Rawson, 19 de septiembre de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados**: “S., L. D. c/ P. ART SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)”** (Expte. N° 24426-S-2016).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 221 (13/09/17), el Dr. Mario Vivas se excusa de entender en los presentes autos con fundamento en el art. 30 del CPCC en concordancia con el art. 17, inciso 7° del mismo cuerpo legal.----------

------ Argumenta que por haber emitido opinión en la SDL Nº 10/16 (fs. 183/195) y SIL N° 27/16 (fs. 216/217 y vta.) de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, en los autos principales, se aparta de intervenir en los presentes por razones de decoro y delicadeza.----------

CONSIDERANDO: ----------

------ I. Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso.----------

------ Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, y en consecuencia, de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad (CSJN, *Fallos* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010,

08/SRE/2011, entre otras).----------

----- Del análisis de las presentes actuaciones y los fundamentos brindados por el Dr. Vivas, corresponde aceptar su excusación en el marco de lo normado por el art. 30 en concordancia con el art. 17, inciso 7 del CPCC.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Mario Vivas para intervenir en los presentes autos.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 20/9/2017 y registrada bajo el N° 151/SRE/2017. Conste.